



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
13 de enero de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 12 de enero de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia, que abarca las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 26 de febrero y el 31 de diciembre de 2011. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

*(Firmado)* José Filipe **Moraes Cabral**  
Presidente



## **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia**

### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia abarca el período comprendido entre el 26 de febrero y el 31 de diciembre de 2011.

2. En el período abarcado por el presente informe, la Mesa estuvo formada por José Filipe Moraes Cabral (Portugal), en calidad de Presidente, y el Vicepresidente proporcionado por la delegación de la India. En 2011, el Comité celebró una sesión oficial y seis consultas oficiosas. Puede consultarse el sitio web del Comité en: <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1970/>.

### **II. Información básica**

#### **A. Medidas**

3. En su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad impuso ciertas medidas relativas a Libia, a saber, un embargo de armas (incluidos la transferencia a Libia o desde su territorio de armamentos y material conexo, así como el suministro de personal mercenario armado a ese país), disposiciones relativas a la inspección de la carga en el contexto de la aplicación del embargo de armas, y una prohibición de viajar y congelación de activos impuestos a las personas y entidades designadas. Se incluyeron también exenciones a las medidas. En la resolución 1970 (2011) se incluyó una lista de 16 personas sujetas a la prohibición de viajar, de las cuales seis también estaban sujetas a la congelación de activos. El Comité, que está formado por todos los miembros del Consejo de Seguridad, se estableció para llevar a cabo las tareas que figuran en el párrafo 24 de la resolución.

4. En su resolución 1973 (2011), el Consejo de Seguridad impuso medidas adicionales relacionadas con Libia, incluida la autorización de proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estuvieran bajo amenaza de ataque en Libia, una zona de prohibición de vuelos en el espacio aéreo libio, una prohibición de los vuelos de aeronaves libias, con excepciones, y una prohibición de vuelos de todas las aeronaves, con excepciones, si los Estados en cuestión tenían motivos razonables para creer que su carga contenía artículos prohibidos en virtud del embargo de armas. Las disposiciones relativas a la inspección de la carga, en el contexto de la aplicación del embargo de armas, se reforzaron para autorizar la utilización de todas las medidas pertinentes a las circunstancias concretas para llevar a cabo tales inspecciones. También se amplió el alcance de la congelación de activos con la inclusión del ejercicio de la vigilancia en las relaciones comerciales con entidades constituidas en Libia si los Estados tenían información que ofreciera motivos razonables para creer que esas transacciones comerciales podrían contribuir a la violencia y el uso de la fuerza contra civiles. En los anexos de la resolución 1973 (2011) se incluyeron dos nombres más en la lista de personas sujetas a la prohibición de viajar y otras cinco entidades fueron añadidas a las que eran objeto de la congelación de activos. Solo siete de las 16 personas que anteriormente

estaban sujetas a la prohibición de viajar quedaron también sujetas a la congelación de activos.

5. El 24 de junio de 2011, el Comité incluyó dos nombres más en la lista de personas sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, y añadió una entidad a la lista de entidades sujetas a la congelación de activos.

6. En su resolución 2009 (2011), el Consejo dispuso nuevas excepciones al embargo de armas y decidió que dos de las entidades que figuraban en la lista de entidades sujetas a la congelación de activos dejaran de estarlo y que se relajaran parcialmente las medidas de congelación de activos a las que estaban sujetas las cuatro entidades restantes. El Consejo decidió también levantar la prohibición de volar que pesaba sobre las aeronaves libias.

7. En su resolución 2016 (2011), el Consejo dejó sin efecto la autorización relativa a la protección de los civiles y la zona de prohibición de vuelos.

8. El 16 de diciembre de 2011, en respuesta a una solicitud recibida de las autoridades libias pertinentes, el Comité eliminó dos entidades de su lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos. Por lo tanto, cuando terminó el período abarcado por el presente informe, había cinco personas sujetas a la prohibición de viajar y 15 sujetas a esta y a la congelación de activos, además de dos entidades sujetas a una congelación de activos parcial.

## **B. Criterios de designación**

9. En su resolución 1970 (2011), el Consejo decidió que la prohibición de viajar y la congelación de activos se aplicarían a las personas y entidades designadas por el Comité que: a) ordenaran, controlaran o dirigieran de alguna otra forma la comisión de violaciones graves de los derechos humanos contra personas en Libia, en particular si habían planeado, comandado, ordenado, o ejecutado ataques, incluidos bombardeos aéreos, contra la población e instalaciones civiles, en violación del derecho internacional, o habían sido cómplices en la comisión de dichos actos; o b) actuaran en representación, en nombre o bajo la dirección de las personas o entidades identificadas en el apartado a).

10. En su resolución 1973 (2011), el Consejo decidió que la congelación de activos se aplicaría a todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos de las autoridades libias designadas por el Comité o de personas o entidades que actuaran en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que fueran de su propiedad o estuvieran bajo su control y hubieran sido designadas por el Comité. En la misma resolución, el Consejo decidió que la prohibición de viajar y la congelación de activos se aplicarían también a las personas y entidades que el Consejo o el Comité hubieran determinado que habían infringido las disposiciones de la resolución 1970 (2011), en particular las relativas al embargo de armas, o hubieran ayudado a terceros a hacerlo.

## **C. Mandato del Comité**

11. En virtud del párrafo 24 de la resolución 1970 (2011) inicialmente se encomendaron al Comité las tareas siguientes: a) vigilar la aplicación del embargo

de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos; b) designar a las personas sujetas a la prohibición de viajar y considerar las solicitudes de exención; c) designar a las personas sujetas a la congelación de activos y considerar las solicitudes de exención; d) establecer las directrices que fueran necesarias para facilitar la aplicación de las medidas dispuestas en la resolución; e) presentar al Consejo de Seguridad un primer informe sobre su labor en un plazo de 30 días y, posteriormente, informarlo según lo considerase necesario; f) alentar un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas; g) recabar de todos los Estados cualquier información que considerase útil sobre las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar de manera efectiva las medidas que figuran en la resolución; y h) examinar información relativa a presuntas violaciones o incumplimientos de las medidas establecidas en la resolución y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto.

12. En su resolución 1973 (2011), el Consejo amplió el mandato del Comité, al que sumó la aplicación de las medidas establecidas en dicha resolución. El Consejo ordenó al Comité que designara a las autoridades libias, personas o entidades que actuasen en su nombre o bajo su dirección, o entidades que fueran de su propiedad o estuvieran bajo su control, que estuvieran sujetas a la congelación de activos dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de aprobación de la resolución y según procediera en lo sucesivo.

13. En el desempeño de su mandato, el Comité cuenta con la asistencia de un Grupo de Expertos establecido por el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1973 (2011), en consulta con el Comité, por un período inicial de un año<sup>1</sup>. Las tareas del Grupo de Expertos, que actúa bajo la dirección del Comité, consisten, entre otras cosas, en: a) reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y demás partes interesadas sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), en particular sobre los casos de incumplimiento; b) formular recomendaciones sobre acciones que el Consejo, el Comité o el Estado podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes; y c) presentar al Consejo un informe preliminar sobre su labor a más tardar 90 días después de la constitución del Grupo (para el 10 de agosto de 2011) y un informe final que contuviera sus conclusiones y recomendaciones a más tardar 30 días antes de la conclusión de su mandato (para el 15 de febrero de 2012).

14. En su resolución 2017 (2011), el Consejo solicitó al Comité que, con la asistencia de su Grupo de Expertos, en cooperación con la Dirección Ejecutiva del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), conocido como Comité contra el Terrorismo, colaborando con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la Organización de Aviación Civil Internacional, y en consulta con las organizaciones y entidades internacionales y regionales, evaluara las amenazas y los problemas, en particular los relacionados con el terrorismo, que entrañaba la proliferación de los armamentos y materiales conexos de todo tipo procedentes de Libia en la región, particularmente los misiles portátiles superficie-aire. También solicitó al Comité que le presentara un informe

---

<sup>1</sup> Las cartas del Secretario General relativas al nombramiento de los miembros del Grupo de Expertos se publicaron con las signaturas S/2011/293, S/2011/313 y S/2011/377.

con propuestas para hacer frente a la amenaza del terrorismo e impedir la proliferación de armamentos y materiales conexos, incluidas medidas para poner esos armamentos y materiales conexos en lugar seguro, velar por que las existencias se gestionasen sin peligro, fortalecer el control de las fronteras y mejorar la seguridad del transporte.

15. Posteriormente, en su resolución 2022 (2011), el Consejo decidió que el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) debía incluir, además, la prestación de asistencia y apoyo a los esfuerzos nacionales libios, en coordinación y consulta con el Gobierno de transición de Libia, para afrontar las amenazas que entrañaba la proliferación de los armamentos y materiales conexos de todo tipo, en particular los misiles portátiles superficie-aire, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el informe mencionado en el párrafo 5 de la resolución 2017 (2011).

### **III. Resumen de las actividades del Comité**

#### **A. Directrices provisionales del Comité**

16. En la sesión que celebró el 25 de marzo de 2011, el Comité aprobó las directrices provisionales para la realización de su labor. Estas directrices se revisaron el 25 de octubre de 2011. Entre otras cosas, en las directrices se establecieron los procedimientos para recibir y procesar las notificaciones y solicitudes de exención en relación con el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos, además de para actualizar la lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos del Comité. Las directrices provisionales pueden consultarse en el sitio web del Comité.

#### **B. Lista consolidada de personas y entidades**

17. También en su sesión de 25 de marzo de 2011, el Comité aprobó la actualización de una entrada en su lista consolidada de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos. La lista estaba compuesta por los anexos de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011).

18. El 24 de junio de 2011, el Comité añadió a su lista los nombres de dos personas y una entidad.

19. El 3 de octubre de 2011, el Comité anunció que podía consultarse en su sitio web la versión actualizada de la lista, tras la aprobación de la resolución 2009 (2011) del Consejo de Seguridad, en la cual se decidió que, con efecto a partir del 16 de septiembre, dos entidades que figuraban en la lista dejarían de estar sujetas a la congelación de activos y se relajó parcialmente esta sanción en relación con las cuatro entidades restantes.

20. El 16 de diciembre de 2011, en virtud de una solicitud recibida de las autoridades libias pertinentes, el Comité eliminó de la lista los nombres de dos entidades. La versión actualizada de la lista puede consultarse en el sitio web del Comité.

## **C. Informes de aplicación**

21. En el párrafo 25 de su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados Miembros a que informaran al Comité, en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de la resolución (es decir, a más tardar el 26 de junio de 2011), de las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 9, 10, 15 y 17 de dicha resolución, relativos al embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos. En su sesión de 25 de marzo de 2011, el Comité aprobó el texto de una nota verbal de su Presidente dirigida a todos los Estados Miembros en la que se señaló a su atención el párrafo 25 de la resolución. El 21 de junio de 2011 se aprobó un recordatorio, para su difusión.

22. Hasta el momento, el Comité ha recibido informes de 54 Estados Miembros (véase el anexo). A menos que un Estado solicite que su informe sea confidencial, estos se publican como documentos de las Naciones Unidas y figuran en el sitio web del Comité.

## **D. Notificaciones y solicitudes de exención**

### **1. Embargo de armas**

23. En el apartado 9 a) de la resolución 1970 (2011) el Consejo establece una exención al embargo de armas respecto de los suministros a Libia de equipo militar no letal con fines exclusivamente humanitarios o de protección, y la asistencia o capacitación técnicas conexas, que el Comité apruebe previamente. En el período de que se informa, el Comité aprobó ocho solicitudes en las que se invocaba el apartado 9 a) y una en la que se invocaba el párrafo 9 en general. Además, no se plantearon objeciones al envío a Libia de ciertos artículos, respecto de los cuales se había presentado una solicitud sin hacer referencia a ningún párrafo de las resoluciones pertinentes.

24. En el apartado 9 c) de la resolución 1970 (2011) se establece una exención para otras ventas o suministros de armamento y material conexo, o la prestación de asistencia o personal, a Libia que el Comité apruebe previamente. El Comité aprobó una solicitud en la que se invocaba el apartado 9 c). En dos ocasiones, el Comité no opuso objeciones a la transferencia a Libia de ciertos artículos y materiales, al haberse hecho también referencia en ambas solicitudes al apartado 9 c).

25. En el apartado 13 a) de la resolución 2009 (2011) se establece una exención al embargo de armas respecto de los suministros a Libia de los armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluso asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o de otro tipo, con fines exclusivamente de asistencia en materia de seguridad o desarme a las autoridades libias, que se hayan notificado previamente al Comité y a condición de que el Comité no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación. Se recibieron cuatro notificaciones en las que se invocaba el apartado 13 a), y una en la que se invocaba el párrafo 13 en general. El Comité no tomó una decisión negativa en ninguno de estos casos.

## 2. Congelación de activos

26. En el apartado 19 a) de la resolución 1970 (2011) se prevé una exención a la congelación de activos en el caso de los fondos, otros activos financieros o recursos económicos necesarios para sufragar gastos básicos, después de que el Estado pertinente haya notificado al Comité la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a ellos, y en ausencia de una decisión negativa del Comité en el plazo de cinco días laborables a partir de la notificación. En el período de que se informa, el Comité recibió 36 notificaciones en las que se invocaba este apartado. El Comité no adoptó una decisión negativa en ninguno de estos casos, aunque en dos de ellos indicó que remitiría la cuestión nuevamente al Estado Miembro interesado. La tramitación de una notificación adicional en la que se invocaba el apartado 19 a) recibida por el Comité, quedó sin efecto al suprimir el Comité de la lista a la entidad propietaria de los fondos.

27. En el apartado 19 b) se prevé una exención a la congelación de activos para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que el Estado o los Estados Miembros pertinentes hayan notificado esa determinación al Comité y que este la haya aprobado. El Comité recibió 48 solicitudes de exención en las que se invocaba este apartado, 47 de las cuales fueron aprobadas. La mayoría de las solicitudes pertenecían a la categoría de asistencia humanitaria. La tramitación de una solicitud de exención adicional en la que se invocaba el apartado 19 b) recibida por el Comité quedó sin efecto al suprimir este de la lista a la entidad propietaria de los fondos.

28. En el apartado 19 c) se prevé una exención a la congelación de activos que sean objeto de un gravamen o dictamen judicial, administrativo o arbitral, a condición de que el gravamen o dictamen sea anterior a la fecha de la resolución, no beneficie a una persona o entidad que figure en la lista, y haya sido notificado al Comité por el Estado o los Estados Miembros pertinentes. El Comité recibió dos notificaciones de este tipo.

29. En el párrafo 21 de la resolución 1970 (2011) se prevé una exención a la congelación de activos respecto de los pagos que efectúe una persona o entidad incluida en la lista en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona o entidad en la lista, siempre y cuando los Estados correspondientes hayan determinado que el pago no será recibido directa ni indirectamente por una persona o entidad incluida en la lista, y siempre que los Estados correspondientes hayan notificado al Comité su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, cuando proceda, el desbloqueo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos con ese fin 10 días hábiles antes de la fecha de la autorización. El Comité recibió 44 notificaciones en las que se invocaba el párrafo 21 de la resolución 1970 (2011).

30. En el párrafo 16 de la resolución 2009 (2011) se prevé una exención a la congelación de activos respecto de las cuatro entidades que figuraban en ese momento en la lista, para los siguientes fines: a) necesidades humanitarias; b) combustibles, electricidad y agua para usos estrictamente civiles; c) reanudación de la producción y venta de hidrocarburos en Libia; d) establecimiento, funcionamiento o fortalecimiento de instituciones del gobierno civil o infraestructura pública civil; o e) facilitación de la reanudación de las operaciones del sector bancario, incluso para apoyar o facilitar el comercio internacional con Libia.

31. La exención se aplica a condición de que: un Estado Miembro haya notificado al Comité y este no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación; un Estado Miembro haya notificado al Comité que esos fondos no se pondrían a disposición de personas físicas incluidas en la lista ni serían utilizadas en su beneficio; el Estado Miembro haya consultado previamente a las autoridades libias acerca del uso de esos fondos; y el Estado Miembro haya puesto en conocimiento de las autoridades libias la notificación presentada de conformidad con el párrafo sin que las autoridades libias hayan formulado objeciones, en un plazo de cinco días hábiles, a la liberación de esos fondos. En el período de que se informa, el Comité recibió 15 notificaciones de este tipo. La tramitación de dos solicitudes de exención adicionales quedó sin efecto al suprimir el Comité de la lista a la entidad propietaria de los fondos.

32. Las notificaciones y solicitudes de exención mencionadas representan activos por valor de, como mínimo 18.000 millones de dólares, que fueron descongelados a través del Comité.

### **3. Prohibición de los vuelos de aeronaves libias**

33. En el párrafo 17 de la resolución 1973 (2011) se preveía una exención a la prohibición de los vuelos de las aeronaves libias que se hallaba en ese momento en vigor, siempre que el Comité lo aprobara previamente. El Comité recibió y aprobó una exención de ese tipo.

## **E. Informes de inspección**

34. En el párrafo 14 de la resolución 1973 (2011) se solicita a los Estados Miembros que estén adoptando medidas en alta mar con arreglo al párrafo 13 de la misma resolución (relativo a la inspección de carga) que coordinen esas medidas estrechamente entre sí y con el Secretario General, y solicita también a los Estados interesados que informen de inmediato al Secretario General y al Comité de las medidas adoptadas en el ejercicio de la autoridad conferida en el párrafo 13. Además, en el párrafo 15 de la resolución 1973 (2011) se requiere que todo Estado Miembro, cuando realice una inspección en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, presente sin dilación al Comité un informe inicial por escrito que contenga, en particular, una explicación de los motivos de la inspección y sus resultados, e indique si se proporcionó o no cooperación, y, si se encontraron artículos cuya transferencia esté prohibida, requiere también que esos Estados Miembros presenten más adelante al Comité otro informe por escrito que contenga datos pertinentes sobre la inspección, la confiscación y la disposición de esos artículos, y sobre la transferencia, incluida una descripción de los artículos, su origen y su destino previsto, si esta información no figura en el informe inicial.

35. En el período de que se informa, el Comité recibió 23 informes de inspecciones de carga realizadas, 22 de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y 1 de un Estado Miembro.

## **F. Consultas y solicitudes de orientación; otras comunicaciones**

36. El Comité respondió a por lo menos 16 consultas o solicitudes de orientación presentadas por Estados Miembros y organismos asociados con las Naciones Unidas, la mayoría de las cuales estaban relacionadas con el alcance y la aplicación de la medida de congelación de activos.

37. Mientras se hallaba en vigor la zona de prohibición de vuelo, el Comité también recibió copias de algunas comunicaciones relativas a vuelos con destino a Libia, ya fueran para prestar asistencia humanitaria o para trasladar a funcionarios gubernamentales extranjeros para que participaran en conversaciones.

## **G. Exposiciones y debates llevados a cabo en el Comité**

38. En consultas oficiosas celebradas el 25 de marzo de 2011, tras las que inmediatamente tuvo lugar una reunión oficial, los miembros del Comité debatieron y acordaron aprobar varias propuestas que le permitieron iniciar su labor.

39. En consultas oficiosas celebradas el 6 de junio de 2011, de conformidad con la resolución 1699 (2006) del Consejo de Seguridad, el Comité escuchó una exposición de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) acerca del valor del sistema de notificaciones de la INTERPOL para los comités de sanciones del Consejo de Seguridad.

40. En consultas oficiosas celebradas el 7 de julio de 2011 a petición de un miembro del Comité para dar respuesta a la carta de fecha 30 de junio de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/2011/402), los miembros del Comité examinaron el alcance y la aplicación del embargo de armas, teniendo en cuenta el párrafo 4 de la resolución 1973 (2011), en el que el Consejo autorizó a los Estados Miembros a que adoptaran todas las medidas necesarias, pese a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1970 (2011), para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estuvieran bajo amenaza de ataque en la Jamahiriya Árabe Libia .

41. En consultas oficiosas celebradas el 18 de julio de 2011, el Comité escuchó una exposición de un representante de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría sobre las consecuencias que podían tener las sanciones en la población civil de Libia.

42. En consultas oficiosas celebradas los días 14 de septiembre y 12 de diciembre de 2011, el Comité escuchó exposiciones del Grupo de Expertos sobre su informe provisional y su informe sobre la marcha de los trabajos. En ambas ocasiones, se formularon preguntas y observaciones sobre el contenido de los informes y se destacó la cooperación que mantenían el Grupo y la UNSMIL.

43. También en consultas oficiosas celebradas el 12 de diciembre, el Comité escuchó exposiciones del Grupo de Expertos, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la Organización de Aviación Civil Internacional y la UNSMIL (por videoconferencia) sobre la aplicación del párrafo 5 de la resolución 2017 (2011), relativo a las amenazas que entraña la proliferación de armas procedentes de Libia en la región.

## **H. Examen de los informes y las aportaciones del Grupo de Expertos**

44. Hasta la fecha, el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1973 (2011) ha presentado al Comité un informe provisional, de fecha 10 de agosto, y un informe sobre la marcha de los trabajos, de fecha 8 de septiembre. El plazo de presentación del informe final del Grupo de Expertos termina el 15 de febrero de 2012. En su informe provisional, el Grupo formuló 11 recomendaciones a saber, 6 en relación con el embargo de armas, 4 sobre la congelación de activos, y 1 respecto de una cuestión de procedimiento vinculada a la comunicación con el Comité. En su informe sobre la marcha de los trabajos, el Grupo de Expertos formuló una recomendación relativa a la congelación de activos.

45. En un anexo de su informe sobre la marcha de los trabajos, el Grupo de Expertos incluyó un documento de trabajo sobre la aplicación del párrafo 5 de la resolución 2017 (2011). Los miembros del Comité decidieron que, en febrero de 2012, el Grupo de Expertos incorporaría las aportaciones de los distintos órganos y departamentos de las Naciones Unidas en relación con ese párrafo en un solo documento de trabajo, que serviría de base para la presentación de un informe del Comité al Consejo de Seguridad poco después.

46. Ocasionalmente, el Grupo de Expertos ha aportado al Comité elementos de un proyecto de respuesta a un Estado Miembro que había solicitado la orientación del Comité sobre una cuestión en particular.

47. En dos oportunidades, atendiendo una solicitud de asistencia formulada por el Grupo de Expertos para obtener una respuesta de un gobierno a una propuesta de que el Grupo efectuara una visita, el Comité ha escrito a la misión permanente de ese país ante las Naciones Unidas pidiéndole ayuda para agilizar la respuesta y facilitar la posible visita.

## **I. Informes periódicos al Consejo de Seguridad**

48. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 24 e) de la resolución 1970 (2011), el Presidente del Comité presentó diversos informes orales al Consejo de Seguridad en sesiones públicas celebradas los días 28 de marzo, 27 de junio, 26 de septiembre y 22 de diciembre de 2011 (véanse S/PV.6507, S/PV.6566, S/PV.6622 y S/PV.6698).

## **IV. Observaciones**

49. En relación con los trabajos del Comité, el hecho reciente más destacado es la supresión de la lista, el 16 de diciembre de 2011 y a petición de las autoridades libias, del Banco Central de Libia y el Banco Exterior de Libia. Por consiguiente, estas dos entidades han dejado de estar sujetas a la congelación de activos. El Comité seguirá tratando de que todos los activos congelados en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1970 (2011) y 1973 (2011) se pongan cuanto antes a disposición de los ciudadanos de Libia y se utilicen en su beneficio.

50. El Comité también está dispuesto a ofrecer orientación sobre el alcance y la aplicación de las medidas pertinentes a los Estados Miembros que lo soliciten, con el fin de asegurar que todos las entiendan claramente y de la misma forma.

## Anexo

### Lista de informes recibidos de los Estados Miembros sobre la aplicación de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad

<i>Estado Miembro</i>	<i>Signatura del documento</i>
Alemania	S/AC.52/2011/28
Andorra	S/AC.52/2011/4
Argelia	S/AC.52/2011/32
Argentina	S/AC.52/2011/11 y Add.1
Armenia	S/AC.52/2011/39
Australia	S/AC.52/2011/54
Belarús	S/AC.52/2011/45
Bélgica	S/AC.52/2011/40
Brasil	S/AC.52/2011/17
Brunei Darussalam	S/AC.52/2011/50
Bulgaria	S/AC.52/2011/2
Canadá	S/AC.52/2011/52
China	S/AC.52/2011/27
Chipre	S/AC.52/2011/9
Colombia	S/AC.52/2011/48
Dinamarca	S/AC.52/2011/33
Egipto	S/AC.52/2011/29
Emiratos Árabes Unidos	S/AC.52/2011/3
Eslovaquia	S/AC.52/2011/8
Eslovenia	S/AC.52/2011/34
Estados Unidos	S/AC.52/2011/22
Federación de Rusia	S/AC.52/2011/10 y Add.1
Filipinas	S/AC.52/2011/26
Francia	S/AC.52/2011/42
Gabón	S/AC.52/2011/12
Georgia	S/AC.52/2011/30
Grecia	S/AC.52/2011/18
Iraq	S/AC.52/2011/36
Italia	S/AC.52/2011/38
Japón	S/AC.52/2011/23
Letonia	S/AC.52/2011/41
Líbano	S/AC.52/2011/49

---

<i>Estado Miembro</i>	<i>Signatura del documento</i>
Liechtenstein	S/AC.52/2011/14
Malasia	S/AC.52/2011/47
Malta	S/AC.52/2011/1
México	S/AC.52/2011/44
Nueva Zelanda	S/AC.52/2011/19
Panamá	S/AC.52/2011/13
Polonia	S/AC.52/2011/26
Portugal	S/AC.52/2011/16
Qatar	S/AC.52/2011/43
Reino Unido	S/AC.52/2011/7
República Checa	S/AC.52/2011/46
República de Corea	S/AC.52/2011/21
República de Moldova	S/AC.52/2011/25
San Marino	S/AC.52/2011/35
Serbia	S/AC.52/2011/5
Singapur	S/AC.52/2011/24
Sudáfrica	S/AC.52/2011/20
Suecia	S/AC.52/2011/31
Suiza	S/AC.52/2011/15
Togo	S/AC.52/2011/51
Túnez	S/AC.52/2011/53
Turquía	S/AC.52/2011/37

---